



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

CARTILLA TEMÁTICA 432



DIRECCIÓN ANTIDROGAS DE LA PNP

Órgano especializado responsable de planear, comandar, organizar, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades y operaciones policiales antidrogas de mayor envergadura y complejidad en los campos de la prevención, inteligencia, investigación e interdicción para combatir el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos y productos fiscalizados.

DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



PROMOCIÓN, FAVORECIMIENTO O FACILITAMIENTO DEL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS.



COMERCIALIZACIÓN Y CULTIVO DE AMAPOLA Y MARIHUANA Y SU SIEMBRA COMPULSIVA.



RESIEMBRA.



SUMINISTRO INDEBIDO DE DROGA.



COACCIÓN AL CONSUMO DE DROGA.



INDUCCIÓN O INSTIGACIÓN AL CONSUMO DE DROGA

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Formular el Plan de Trabajo; y, si el caso lo amerita, la respectiva Orden de Operaciones.

Seguridad inmediata cuando las pruebas, medios utilizados, objetos y especies no puedan ser trasladados.

Levantar actas IN SITU.

Comunicación de la detención a la persona intervenida, y dentro de las 24 horas al Ministerio Público, a la Autoridad Judicial, al Procurador Público a cargo de los casos TID, al Consulado y al Ministerio de Relaciones Exteriores si el detenido fuere extranjero.

Solicitar el Reconocimiento Médico Legal del detenido o detenidos; y, a la DIRCRI practicar al detenido los exámenes respectivos.

Parte de Remisión y Transcripción en el Libro de Ocurrencias, si existiera.

Establecer una custodia adecuada de los detenidos, aislándolos unos de otros para efectos del interrogatorio.

Registrar a los detenidos y sus pertenencias en el Servicio de Guardia de la Dependencia Policial.

Remitir la droga o sustancia decomisada al Laboratorio Central PNP o a la OFICRI-DIRANDRO-PNP, solicitando análisis químico, recabando de inmediato el Resultado de Análisis Químico Provisional para adjuntarse al documento pertinente.

Las Unidades de provincias remitirán al Laboratorio Central, la droga decomisada para su análisis, derivándola a la DIRANDRO y esta a su vez la internará en el depósito de la Dirección General Contra el Crimen Organizado-MININTER.

Formular la Nota Informativa; y, solicitar información de Antecedentes y Referencias Policiales.

Solicitar al Juez Penal, por conducto de la Fiscalía, para que dicte las medidas precautelatorias sobre los bienes, muebles e inmuebles de los comprometidos, así como el bloqueo de sus cuentas bancarias, inversiones y otros efectos financieros.

Los insumos químicos decomisados, son puestos a disposición de la Dirección General Contra el Crimen Organizado – MININTER.

Los bienes muebles son internados en la CONABI, recabándose el acta de recepción y/o entrega respectiva.

Los bienes inmuebles incautados son internados o depositada documentariamente a la Comisión Nacional de Bienes Incautados.

Formulación de Actas de Confrontación, Verificación Domiciliaria, otros registros de inmuebles con participación del representante del Ministerio Público.

Perennización de las evidencias probatorias mediante fotografías, videos, análisis de laboratorio, etc., e inclusive levantamiento de Acta de la visualización del video o videos, reconocimiento, etc.

Solicitar la detención preventiva de los implicados al Poder Judicial por intermedio del Fiscal que conoce el caso, cuando existan evidencias de su responsabilidad penal.

BASE LEGAL:

DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL.

D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

1. D.S. N° 026-2017-IN,
REGLAMENTO DEL D.LEG. N°
1267, LEY DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 106.- Dirección Antidrogas

La Dirección Antidrogas es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de planear, comandar, organizar, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades y operaciones policiales antidrogas de mayor envergadura y complejidad en los campos de la prevención, inteligencia, investigación e interdicción para combatir el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos y productos fiscalizados; así como, el desvío de sustancias químicas y demás delitos conexos, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, en el marco de la normativa sobre la materia. Tiene competencia a nivel nacional.

Asimismo, coordina y puede contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el ámbito de su competencia funcional.

Depende de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, en el grado de General. La Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Planear y ejecutar operaciones policiales a nivel nacional, de interdicción terrestre, aéreas, marítimas, lacustres y fluviales, con la finalidad de prevenir, combatir, investigar y denunciar

el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos y productos fiscalizados; así como, el desvío de sustancias químicas y demás delitos conexos;

- 2) Investigar y denunciar a nivel nacional a los que promuevan, favorezcan o faciliten el tráfico y el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de cultivo, fabricación, tráfico ilícito o posesión de drogas con este fin, de conformidad a la normatividad legal vigente. Así como, ejecutar operaciones tácticas en el ámbito de su competencia;
- 3) Conducir y supervisar las acciones y operaciones policiales para prevenir, combatir, investigar y denunciar a las personas naturales, jurídicas y organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos en el ámbito portuario y aeroportuario a nivel nacional;
- 4) Conducir y supervisar las acciones y operaciones policiales para prevenir, combatir, investigar y denunciar la importación, exportación, fabricación, producción, preparación, elaboración, transformación, almacenamiento, posesión, transporte, adquisición, venta o de cualquier forma de transferencia de insumos químicos o productos fiscalizados, en el ámbito nacional, que no cuenten con las autorizaciones o certificaciones respectivas, o cuando contando con ellas, el sujeto hace uso indebido de las mismas, con el



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



- objeto de ser destinadas a la producción, extracción o preparación ilícita de drogas;
- 5) Planificar y conducir operativamente la investigación material del delito, bajo la conducción jurídica del fiscal; así como, las operaciones policiales que devienen de ella, en concordancia con las leyes de la materia;
 - 6) Participar, consolidar y sustentar la programación de actividades anual articulado al cuadro de necesidades y asignación presupuestal, proponiendo los indicadores de productos y procesos; así como, formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Trabajo Anual de la Dirección a su cargo, concordante con el Plan Operativo Anual de la Policía Nacional del Perú, Planes Generales y Planes de Operaciones;
 - 7) Dirigir, coordinar, evaluar, controlar y supervisar la formulación de los Planes de Operaciones de la Dirección a su cargo, en el marco del cumplimiento de los Planes Generales dispuestos y aprobados por la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú y los Planes de Operaciones de la Dirección Nacional de Investigación Criminal; considerando en el planeamiento los documentos de inteligencia que correspondan;
 - 8) Aprobar las Ordenes de Operaciones que deberán desarrollar y ejecutar las diversas unidades orgánicas que componen la Dirección a su cargo; de conformidad con los Planes Generales dispuestos y aprobados por la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú y los Planes de Operaciones de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, para el ejercicio operativo de la función policial;
 - 9) Brindar el apoyo necesario al Proyecto Especial de Control y Reducción de Cultivos Ilegales en la erradicación de cultivos ilegales de la planta de coca; asimismo, efectuar la destrucción de cultivos ilegales, en el marco de la normativa sobre la materia;
 - 10) Coordinar y ejecutar actividades relacionadas a la prevención y lucha antidrogas con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, y desarrollar programas de proyección social para la prevención contra el uso y consumo indebido de drogas;
 - 11) Coordinar y atender los requerimientos de las autoridades judiciales, Ministerio Público y demás autoridades competentes en el ámbito de sus funciones y de la normativa legal sobre la materia;
 - 12) Dirigir las acciones y operaciones especiales de inteligencia y contrainteligencia policial en el ámbito de su competencia funcional, pudiendo contar con la cooperación y apoyo de agencias internacionales;
 - 13) Articular el apoyo criminalístico a la interdicción e investigación policial de los delitos de tráfico ilícito de drogas e insumos químicos y productos fiscalizados; así como, el desvío de sustancias químicas y demás delitos conexos;



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



- 14) Controlar y supervisar la custodia y almacenamiento provisional de las drogas decomisadas y analizadas por el sistema policial de criminalística; así como, su respectiva conducción e internamiento definitivo para su destrucción por incineración;
- 15) Coordinar el apoyo necesario de los diversos órganos de la Policía Nacional del Perú, para el planeamiento y empleo de las fuerzas, en las operaciones conjuntas y simultáneas contra el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos y productos fiscalizados; así como, el desvío de sustancias químicas y demás delitos conexos a nivel nacional;
- 16) Promover y proponer la suscripción de convenios especiales con organizaciones nacionales e internacionales que apoyan la lucha antidrogas, en materia de intercambio de información, capacitación, especialización y equipamiento de la Dirección Antidrogas y unidades orgánicas del sistema policial antidrogas a nivel nacional, en coordinación con la Sub Dirección General o la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de su competencia;
- 17) Dirigir y supervisar el proceso de registro, recopilación y análisis de la información estadística que produzca la Dirección a su cargo, para una adecuada toma de decisiones, de conformidad con los lineamientos que dicte la División de Estadística de la Policía Nacional del Perú;
- 18) Transmitir información para alimentar los registros y bases de datos del Registro Nacional de Seguridad Pública que administra la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú;
- 19) Administrar los recursos asignados a la Dirección a su cargo, con criterios de eficiencia y eficacia, de conformidad con el marco legal vigente;
- 20) Formular y proponer los respectivos documentos técnicos normativos para regular las actividades y operaciones policiales antidrogas a nivel nacional de los órganos de la Policía Nacional del Perú;
- 21) Gestionar ante la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial la capacitación, especialización y actualización permanente del personal policial de la Dirección a su cargo, en el ámbito de sus competencias;
- 22) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia;
- 23) Asesorar al Director Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; y,
- 24) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú le asigne.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



2. D.LEG. N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL, MODIFICADO POR D.LEG. N° 1605

Artículo 67.- Función de investigación de la Policía Nacional

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y comunicar inmediatamente al fiscal, debiendo realizar, las diligencias de investigación urgentes o inaplazables, que formarán parte de las diligencias preliminares, para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal, debiendo el fiscal convalidar, según corresponda, dichos actos de investigación que forman parte de la carpeta fiscal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.
2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.
3. La investigación del delito a ejecutarse por personal de la Policía Nacional en la etapa de la Investigación Preparatoria, será a requerimiento del Fiscal competente para el caso concreto.

3. D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL TÍTULO XII DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

(...)

CAPÍTULO III DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

SECCIÓN II TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Artículo 296.- Promoción, favorecimiento o facilitamiento del consumo ilegal de drogas tóxicas

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, sean estupefacientes, sustancias psicotrópicas o nuevas sustancias psicoactivas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, sean estupefacientes, sustancias psicotrópicas o nuevas sustancias psicoactivas, para usos ilegales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, sean estupefacientes, sustancias psicotrópicas o nuevas sustancias psicoactivas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

Artículo 296-A. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva

El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum* o marihuana de la especie *cannabis sativa* será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que comercializa o transfiere semillas de las especies a que alude el párrafo anterior será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y de noventa a ciento veinte días-multa cuando:

1. La cantidad de plantas sembradas o cultivadas no exceda de cien.
2. La cantidad de semillas no exceda de la requerida para sembrar el número de plantas que señala el inciso precedente.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni

mayor de treinta y cinco años, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2), el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum*, o marihuana de la especie *cannabis sativa*. Se excluye de los alcances de lo establecido en el presente artículo, la siembra o cultivo cuando se haya otorgado licencia para la investigación del cannabis y sus derivados, o para la comercialización o producción farmacológica o artesanal de los derivados del cannabis con fines medicinales y terapéuticos. De incumplirse con la finalidad de la licencia señalada, se deja sin efecto la presente exclusión. Será reprimido con la pena máxima más el cincuenta por ciento de la misma al funcionario público que otorga irregularmente la licencia o autorización referida.

Artículo 296-B.- Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados

El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos o productos fiscalizados, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas, hace uso indebido de las mismas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en cualquier etapa de su procesamiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



El que, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas para realizar actividades con Insumos Químicos y Productos Fiscalizados en zona de producción cocalera, emite reportes, declaraciones, informes de obligatorio cumplimiento u otros similares, conteniendo datos de identidad falsos o simulados del destinatario, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Artículo 296-C.- Penalización de la resiembra

El propietario, posesionario o tercero, que haciendo uso de cualquier técnica de cultivo, resiembra parcial o totalmente con arbusto de coca, semillas y/o almácigos, aquellos predios de coca erradicados por el Estado, será reprimidos con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 8 años.

Serán decomisados a favor del Estado, los predios que total o parcialmente estuvieran cultivados ilegalmente con plantas de coca, semillas y/o almácigos en áreas del territorio nacional, cualquiera sea la técnica utilizada para su cultivo, y no procedieran sus propietarios o poseedores a sustituirlos o erradicarlos.

Artículo 297.- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

4. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
5. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
6. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
7. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
8. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
9. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.
10. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxi Anfetamina - MDA, Metilendioxi metanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.

Artículo 298.- Formas atenuadas de elaboración, comercialización y posesión

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga tóxica elaborada, fabricada, extractada, preparada, comercializada, entregada a terceros o poseída para usos ilegales por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.
2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.
3. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297 del Código Penal.

Artículo 299. Posesión no punible

La posesión de droga tóxica no es punible, siempre que se encuentre destinada al propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas tóxicas, sean estupefacientes, sustancias psicotrópicas o nuevas sustancias psicoactivas.

Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la DIGEMID, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



Artículo 300. Suministro indebido de droga

El médico, farmacéutico, químico, odontólogo u otro profesional sanitario que indebidamente receta, prescribe, administra o expende medicamento que contenga droga tóxica, estupefaciente o psicotrópica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4; a excepción del cannabis y sus derivados, con fines medicinales o terapéuticos, que no es punible, siempre que se suministre a pacientes que se registren en el registro a cargo del Ministerio de Salud, constituido para tal fin.

Artículo 301.- Coacción al consumo de droga

El que, subrepticamente, o con violencia o intimidación, hace consumir a otro una droga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

Si el delito se comete en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años y de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

Si se produce afectación grave a la salud física o mental de la víctima, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

Artículo 302.- Inducción o instigación al consumo de droga

El que instiga o induce a persona determinada para el consumo indebido de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de dos ni mayor de cinco años

y noventa a ciento ochenta días-multa.

Si el agente actúa con propósito de lucro o si la víctima es persona manifiestamente inimputable, la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años y de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

Artículo 302-A. Inhabilitación

La inhabilitación principal será de cinco a veinte años cuando se trate de los artículos 296; 296-A, primer, segundo y cuarto párrafos; 296-B y 297 del Código Penal.

En estos casos será perpetua cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quinientas unidades impositivas tributarias

Artículo 303.- Pena de expulsión

El extranjero que haya cumplido la pena privativa de libertad impuesta o se le haya concedido un beneficio penitenciario será expulsado del país, quedando prohibido su reingreso.

4. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO VI DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS

TÍTULO XI DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

La Seguridad Pública consiste en el complejo de las condiciones garantizadas por el orden jurídico necesarias para la seguridad de la



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes de todos y de cada uno, independientemente de su pertenencia a determinada persona. Bajo la denominación de Delitos Contra la Seguridad Pública se encuentran comprendidos cuatro capítulos: Delitos de Peligro Común; Delitos Contra los Medios de Transporte, Comunicaciones y Otros Servicios Públicos; Delitos Contra la Salud Pública (Contaminación y Propagación, así como el Tráfico Ilícito de Drogas); y, los Delitos Contra el Orden Migratorio (Tráfico Ilícito de Personas).

(...)

C. DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

(...)

2. DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

a. CONCEPTO

- 1) El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico.
- 2) El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie *Papaver Somniferum* o marihuana de la especie *cannabis sativa*.
- 3) El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos o productos, sin contar las autorizaciones

o certificaciones respectivas, o contando con ellas hace uso indebido de las mismas, con el objeto de destinarlos a la producción, extracción o preparación ilícita de drogas.

- 4) No es punible la posesión de drogas para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina-MDA, metilendioximetanfetamina-MDMA, metanfetamina o sustancias análogas.
- 5) El médico, farmacéutico, químico, odontólogo u otro profesional sanitario que indebidamente receta, prescribe, administra o expende medicamento que contenga droga tóxica, estupefacientes o psicotrópica.
- 6) El extranjero que haya cumplido la condena impuesta será expulsado del país, quedando prohibido su reingreso.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



b. BASE LEGAL

(...)

c. RECOMENDACIONES GENERALES

- 1) En los casos de intervenciones por TID, se debe solicitar la intervención del Representante del Ministerio Público-RMP (Fiscal Provincial Especializado Antidrogas o Fiscal Provincial en lo Penal) y de la autoridad Judicial por conducto del RMP para los casos de allanamiento, descerraje, incautación de documentación, levantamiento del secreto de comunicaciones, bancario y tributario si fuera el caso.
- 2) La destrucción o erradicación de pozas de maceración de hoja de coca, laboratorios, cultivos ilícitos de coca, sembríos de marihuana, se realizará en presencia del RMP. La destrucción o inutilización de los objetos o implementos fijos al terreno o no transportables, así como los implementos, enseres y sustancias, especialmente ácidos, que por la distancia, falta de vías de comunicación, dificultad en el transporte, excesivo peso, riesgo en su conducción, etc. que no pueden ser objeto de incautación; su destrucción se hará previa autorización del

Ministerio Público, levantándose el acta respectiva.

- 3) Toda sustancia que se decomisa que se presume sea droga o Insumo Químico sujeto a fiscalización, de acuerdo al volumen, serán debidamente lacrados, firmando el RMP y el Jefe del Operativo, igual medida de seguridad se adoptará con los implementos, luego se solicitará el examen de adherencia de droga, levantándose el acta de lacrado correspondiente.

d. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

- 1) Efectuar el Planeamiento de la intervención (Formular el Plan de Trabajo).
- 2) Formular la respectiva Orden de Operaciones si el caso lo amerita.
- 3) Coordinar y solicitar la participación del representante del Ministerio Público.
- 4) Seguridad inmediata cuando las pruebas, medios utilizados, objetos y especies no puedan ser trasladados.
- 5) Levantar actas IN SITU (decomiso, incautación, inmovilización, destrucción, registro personal, domiciliario, vehicular, pesaje, prueba de descarte de drogas).
- 6) Comunicación de la detención a la persona intervenida, y dentro de



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



- las 24 horas al Ministerio Público, a la Autoridad Judicial, al Procurador Público a cargo de los casos TID, al Consulado y al Ministerio de Relaciones Exteriores si el detenido fuere extranjero.
- 7) Solicitar el Reconocimiento Médico Legal del detenido o detenidos.
 - 8) Solicitar a la DLC-DIRCRI-PNP se practique en el detenido o detenidos los exámenes: toxicológico, ectoscópico, dosaje etílico, sarro ungueal, absorción atómica, según el caso.
 - 9) Parte de Remisión y Transcripción en el Libro de Ocurrencias, si existiera.
 - 10) Establecer una custodia adecuada de los detenidos, aislándolos unos de otros para efectos del interrogatorio.
 - 11) Registrar a los detenidos y sus pertenencias en el Servicio de Guardia de la Dependencia Policial.
 - 12) Remitir la droga o sustancia decomisada al Laboratorio Central PNP o a la OFICRI-DIRANDRO-PNP, solicitando análisis químico para determinar: peso, grado de pureza, composición, humedad y otras características, recabando de inmediato el Resultado de Análisis Químico Provisional para adjuntarse al documento pertinente.
 - 13) Las Unidades de provincias remitirán al Laboratorio Central, la droga decomisada para su análisis, derivándola a la DIRANDRO y esta a su vez la internará en el depósito de la Dirección General Contra el Crimen Organizado – DIGECO-MININTER.
 - 14) Formular la Nota Informativa según el caso.
 - 15) Solicitar información de Antecedentes y Referencias Policiales.
 - 16) Solicitar al Juez Penal, por conducto de la Fiscalía Especializada a cargo del caso, para que dicte las medidas precautelatorias sobre los bienes, muebles e inmuebles de los comprometidos, así como el bloqueo de sus cuentas bancarias, inversiones y otros efectos financieros.
 - 17) Los insumos químicos decomisados, serán puestos a disposición de la Dirección General Contra el Crimen Organizado – DIGECO – MININTER.
 - 18) Los bienes muebles serán internados o depositados en la CONABI, con el oficio correspondiente, recabándose el acta de recepción y/o entrega respectiva.
 - 19) Los bienes inmuebles incautados por TID, serán internados o depositada documentariamente a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), para que disponga de acuerdo a sus



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



- atribuciones, conforme a ley.
- 20) Solicitar el examen de los billetes en el laboratorio, si el caso lo requiere, para detectar adherencias de droga, así como su autenticidad o falsedad de los billetes o monedas que se presume haya sido falsificado o rechazado al momento del depósito en el Banco de la Nación.
 - 21) Las armas de fuego materia de investigación, serán puestas a disposición de la DICSCAMEC con el Parte respectivo, al que se deberá anexar copias del documento formulado, los peritajes Balísticos de las armas expedidos por la DIVCRI, así como las Actas de Incautación o Comiso, según el caso.
 - 22) Las armas de fuego materia de investigación, serán puestas a disposición de la DICSCAMEC con el Parte respectivo, al que se deberá anexar copias del documento formulado, los peritajes Balísticos de las armas expedidos por la DIVCRI, así como las Actas de Incautación o Comiso, según el caso.
 - 23) La recepción de manifestación, deberá realizarse en presencia del Fiscal y de un abogado de su elección o de Oficio.
 - 24) Formulación de Actas de Confrontación, Verificación Domiciliaria, otros registros de

- inmuebles con
participación del
representante del
Ministerio Público.
- 25) Perennización de las evidencias probatorias mediante fotografías, videos, análisis de laboratorio, etc., e inclusive levantamiento de Acta de la visualización del video o videos, reconocimiento, etc.
 - 26) El documento Policial se remitirá al Fiscal de Turno, Procuraduría Pública del Ministerio del Interior para casos de TID y archivo de la Unidad.
 - 27) Se efectuará las investigaciones policiales correspondientes en un plazo de 15 días.
 - 28) Se realizará el Reconocimiento Médico Legal del detenido al inicio como al término de las investigaciones policiales.
 - 29) Solicitar la detención preventiva de los implicados al Poder Judicial por intermedio del Fiscal que conoce el caso, cuando existan evidencias de su responsabilidad penal.

e. PROCEDIMIENTOS A OBSERVARSE POR LA CALIDAD DEL IMPLICADO

- 1) **Intervención por TID a personas Extranjeras**
 - a) Solicitar la presencia del Fiscal Provincial.
 - b) Comunicar la detención a la Fiscalía correspondiente y al Juez Penal de Turno.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



- c) Solicitar referencias internacionales debidamente fundamentadas a la OCN-INTERPOL-LIMA mediante la Ficha de Canje Internacional.
 - d) Solicitar el movimiento migratorio del implicado a la DIGEMIN.
 - e) Oficiar a su Embajada comunicando la detención y el nombramiento de Abogado.
 - f) Oficiar a su Embajada o Consulado acreditado en nuestro país comunicando la detención y el nombramiento de Abogado defensor de su elección o en su defecto el Abogado de oficio.
 - g) Solicitar a su Embajada o INTERPOL-LIMA, se nombre un traductor o interprete, en caso que el intervenido no hable el idioma castellano.
 - h) Oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicando la detención del extranjero, para las acciones de su competencia.
- 2) **Intervención por TID a Menores de Edad**
- a) Comunicar la situación del menor y solicitar la presencia del Fiscal y Juzgado de la Familia.
 - b) Expedir la Papeleta de Notificación de Retención al menor.
 - c) Comunicación de retención del menor a sus padres o tutores. Verificación domiciliaria. Citaciones.
 - d) Si el menor ha sido puesto a disposición por otra Dependencia, se solicitará sea examinado por un Médico Legista.
 - e) Solicitar Examen Toxicólogo y Reconocimiento Médico Legal tendente a determinar su edad aproximada (en casos de no poseer documento de identidad).
 - f) El menor, según el caso, podrá ser internado en un Albergue Tutelar, mientras se efectúe las investigaciones.
 - g) Formulación del Informe dentro de las 24 horas, por Infracción a la Ley Penal.
 - h) En caso de que haya mayores de edad implicados en el mismo hecho, deberá formularse documentos pertinentes por separado: para los mayores de edad y otro para los menores, haciendo constar en ambos documentos, la participación de cada uno.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



implicado,
circunstancias
agravantes sobre la
presencia de
adolescentes,
peligrosidad de los
mayores, etc.

3) Intervención por TID a miembros de la PNP y FFAA

- a) Solicitar la presencia del Fiscal Provincial.
- b) Los miembros de la PNP y de las FF.AA. que incurran en Delito de TID, serán investigados por personal de la Policía del Sistema Antidrogas y a falta de éstos, por el órgano Policial existente en el lugar de lo hechos, siendo denunciados ante el Fuero Común (Fiscalía correspondiente).
- c) Comunicar por los medios más rápidos a los escalones Superiores.
- d) Proceder a la detención de los efectivos PNP y miembros de las FFAA adoptando las medidas de seguridad correspondientes.
- e) Comunicar la detención de los involucrados (miembros PNP y FFAA) a la Fiscalía correspondiente y Juez Penal de Turno; así como a su Unidad de origen.

- f) Formulación del Parte correspondiente con copia de todos los actuados, para conocimiento de la Superioridad.

4) Intervención por TID a miembros del Congreso de la República

Los miembros de Poder Legislativo gozan de inmunidad, sólo serán detenidos en caso de delito flagrante, en que se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar la presencia del Fiscal Provincial.
- b) Dar cuenta inmediatamente a la Superioridad, para su comunicación al Congreso de la República.
- c) Realizar todas las diligencias de ley de acuerdo a la modalidad del delito de TID.
- d) Poner al Congresista a disposición del Congreso de la República o de la Comisión Permanente con el respectivo Oficio, previo examen médico, dentro de las 24 horas.
- e) Formular y remitir el documento correspondiente al Fiscal Provincial, con copia a la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior para casos de TID y otra al Presidente del



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



- Congreso o de la Comisión Permanente.
- f) Formulación del Informe correspondiente para conocimiento de la Superioridad.
- 5) **Intervención por TID a miembros del Cuerpo Diplomático**
- Los Diplomáticos sólo podrán ser intervenidos en flagrante delito y deberán ser puestos a disposición de la Embajada a las cuales pertenecen.
- Considerando que los Diplomáticos gozan de inmunidad se procederá de la siguiente manera:
- a) Solicitar la presencia del Fiscal Provincial Penal.
 - b) Efectuar las diligencias de acuerdo a ley.
 - c) Dar cuenta de inmediato al Comando Policial.
 - d) Formular un Informe para su remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de la Superioridad.

f. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN POLICIAL

- 1) **Remesa Controlada:**
- a) Comunicar al Ministerio Público, para que autorice la ejecución de custodia y control de un transporte de droga durante un período de tiempo, con el objeto

- de determinar las circunstancias, destino, implicados directos e indirectos y las conexiones con asociaciones delictivas.
- b) Solicitar al Ministerio Público la Resolución que permita ejecutar el procedimiento especial de Remesa Controlada.
- c) Formular el Plan u Orden de Trabajo que permita su ejecución y resultados.
- d) De la versión obtenida se realizarán las diligencias pertinentes de verificación.
- e) Solicitar al Ministerio Público emita la resolución de culminación, en cuanto se haya cumplido los objetivos propuestos.

2) **Agente Encubierto:**

- a) Comunicar al Ministerio Público, para que autorice la intervención de un policía debidamente seleccionado y adiestrado, que ocultando su identidad se infiltre en una organización de TID, para identificar su estructura, relaciones, "modus operandi" y otros.
- b) Solicitar al Ministerio Público la Resolución que permita ejecutar el procedimiento



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



Especial de Agente
Encubierto.

- c) Formular el Plan de Trabajo que permita su ejecución y logros.
- d) Practicar las diligencias que el caso requiera.
- e) Solicitar al Ministerio Público emita la Resolución de culminación en cuanto se haya cumplido con el objetivo propuesto.



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .